



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMAN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 8464-2021-UNJBG

Tacna, 16 de abril de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 114-2021-VIIN/UNJBG, Proveídós N° 2198-2021-REDO y N° 1306-2021-SEGE, Resolución Rectoral N° 3175-2017-UN/JBG, remitidos para aprobar el Reglamento de Originalidad y de Similitud de Trabajos de Investigación y Producción Intelectual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 3175-2017-UN/JBG, se Aprobar la Directiva de Autenticidad de Documentos Académicos y de Investigación, propuesta por el Vicerrectorado de Investigación;

Que, mediante documento del Visto, el Vicerrector de Investigación remite la propuesta del Reglamento de Originalidad y de Similitud de Trabajos de Investigación y Producción Intelectual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que consta de 29 artículos y 02 Disposiciones Finales, elaborado y socializado por las dependencias del citado Vicerrectorado, ya que es el órgano que dirige y ejecuta la política general de investigación en la Universidad, el mismo que se adjunta para los trámites respectivos ante las instancias pertinentes para su aprobación mediante acto resolutivo; asimismo indica que el presente reglamento se aplicará a partir de su aprobación y se dejará sin efecto la R.R. N° 3175-2017-UNJBG;

Que, el Reglamento de Originalidad y de Similitud de Trabajos de Investigación y Producción Intelectual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, tiene como objetivos establecer la originalidad y similitud de los trabajos de investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; y establecer la responsabilidad para el uso del SST, que permita el fortalecimiento de los procesos académicos y de investigación, orientados a la determinación de originalidad, estableciendo sus niveles de similitud con otros escritos previamente publicados;

Que, la Autoridad mediante Proveído N° 2198-2021-REDO, dispone la emisión de la Resolución respectiva, para los efectos académicos y administrativos a que diere lugar, y;

De conformidad con lo establecido en el Art. 62º numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 153º inc. d) del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, en todos sus extremos la Resolución Rectoral N° 3175-2017-UN/JBG, ello en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMAN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe



2.-

Continúa Resolución Rectoral N° 8464-2021-UNJBG

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar, a partir de la fecha, el **REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD Y DE SIMILITUD DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMAN**, presentado por el Vicerrectorado de Investigación, el mismo que consta de veintinueve (29) Artículos, dos (2) Disposiciones Finales y forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.



PH. D. EDWIN MARTIN PINO VARGAS
RECTOR (e)



DR. JOSE ANTONIO TIBURCIO MORENO
SECRETARIO GENERAL

Gfm.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMAN
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



**REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD Y DE SIMILITUD DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y
PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE
GROHMAN**



**REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD Y DE SIMILITUD DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y
PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE
GROHMANN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALIDADES**

Artículo 1º. – Base legal

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3. Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
4. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD
5. Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Resolución de Consejo Universitario N°16960-2020-UN/JBG
6. Código de ética para la Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna, Resolución de Consejo Universitario N°16205-2019-UN/JBG
7. Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P que se aprueba Código Nacional de Integridad Científica.
8. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-sunedu/cd (reglamento RENATI)

Artículo 2º. – Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones para determinar originalidad y similitud de los trabajos de investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Asimismo, evitar **todo tipo de malas conductas científicas** de publicación y determinar cuánto de **porcentaje de similitud** con otros autores correctamente citados cuenta el documento sometido al software de similitud textual (SST) que necesiten ser publicados o evaluados.

Artículo 3º. - Objetivos

Establecer la originalidad y similitud de los trabajos de investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Establecer la responsabilidad para el uso del SST, que permita el fortalecimiento de los procesos académicos y de investigación, orientados a la determinación de originalidad, estableciendo sus niveles de similitud con otros escritos previamente publicados.

Artículo 4º . – Alcance

Las disposiciones comprendidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para la comunidad universitaria, personal administrativo, personas naturales y personas jurídicas que tienen un vínculo directo en el proceso académico y de investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, tanto en su redacción como en su revisión.



Artículo 5°. - Aplicación

La aplicación y su cumplimiento son obligatorios para las unidades de investigación, comités, funcionarios, docentes, investigadores, revisores, asesores, equipos editoriales, estudiantes, graduados y personal administrativo de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Artículo 6°. - De las dependencias responsables

El Vicerrectorado de Investigación (VIIN) promueve la originalidad de los trabajos de investigación, también la administración del software de similitud textual, verificando la funcionalidad, operatividad del mismo y, además, supervisa el buen uso del SST y la administración de cuentas de acceso a la herramienta.

El Vicerrectorado Académico (VIAC) se encarga de establecer políticas que incluyan el requerimiento del Certificado de Similitud (CS), en los casos que sean necesarios.

Los Decanos, Directores de Escuela, Director de Posgrado, Directores de Unidades de Investigación de la Facultad y Comités de Investigación son los encargados de promover el uso del software de similitud textual para asegurar la originalidad de los trabajos de investigación y documentos académicos.

El Repositorio Institucional (RI) es responsable de subir la información previa verificación del CS emitido por el responsable o la instancia correspondiente.

La Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto gestionará el presupuesto anual necesario para el mantenimiento de la vigencia al SST.

El Fondo Editorial Universitario (FOED) es responsable de verificar la originalidad de las obras sometidas para ser publicadas.

El Consejo Editorial de cada revista científica de la UNJBG es responsable de verificar la originalidad de los manuscritos sometidos para ser publicados.

Artículo 7°. – El software permitirá analizar, supervisar y verificar que los trabajos de investigación presentados por los integrantes de la comunidad universitaria cuenten con originalidad intelectual, evidenciada en función del porcentaje de similitudes por coincidencia entre los trabajos contrastados, en marco del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad conforme lo establece la Ley Universitaria y su Reglamento, siendo utilizada por quienes tengan activa su cuenta de acceso.

Artículo 8°. - Definiciones

- a. Artículo(s) científico(s): Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo.



Los artículos provenientes de revistas científicas o libros que utilizan el nombre de Actas o Proceedings (en inglés) o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.

- b. **Auto-plagio o autoplagio:** Es cuando un autor presenta su propio trabajo, previamente publicado, como original. Al igual que el plagio, el autoplagio no es ético, pues confunde a los lectores al hacer parecer que hay más información disponible sobre un tema de la que realmente existe.
- c. **Buenas prácticas en publicación:** Conjunto de alcances sugeridos para la publicación en el marco de la ética académica y científica.
- d. **Mala conducta científica:** Aquella acción u omisión que transgrede los valores, principios y buenas prácticas que definen la integridad de la investigación científica y de las relaciones entre los investigadores, como los formulados en el presente Código. Incluye el proporcionar información falsa en la investigación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico o técnico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos o técnicos.
- e. **Originalidad:** Es la cualidad de las obras creadas o inventadas que las hace ser nuevas o novedosas, y que las distingue de las copias, las falsificaciones, los plagiós, las réplicas o las obras derivadas.
- f. **Plagio:** Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.
- g. **Similitud textual:** Es una condición o propiedad que mide el grado de semejanza entre dos o más textos.
- h. **Tesis:** Es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Por tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general. La tesis puede ser publicable y ejecutable.
- i. **Trabajo de investigación:** Es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico. En el marco de la Ley Universitaria, el trabajo de investigación es la única modalidad para la obtención del grado de bachiller y una de las dos modalidades para la obtención del grado de maestro.



- j. **Trabajo de suficiencia profesional:** es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. La universidad, determinará el plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad, debidamente acreditado mediante un certificado, además de la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia pre profesional y podrá ser sustentado públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas con el informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera.
- k. **Proyecto:** Proceso único que consiste en un conjunto de actividades coordinadas y controladas con fechas de inicio y fin, llevadas a cabo para lograr un objetivo cumpliendo requisitos específicos, los cuales incluyen compromisos de costos, plazos y recursos.

CAPÍTULO II

DEL USO DEL SOFTWARE DE SIMILITUD TEXTUAL

Artículo 9°. – Roles en el uso del software

Para el uso del software se cuenta con los siguientes roles:

- Administradores. - Persona que pertenece a la oficina de tecnología de información de la universidad y/o personal designado por el Vicerrectorado de Investigación.
- Usuarios. - Los usuarios pueden ser los docentes, asesores, y los revisores de proyectos de investigación, trabajos de investigación, monografías, tesis y otros documentos académicos, entre otros, capacitados para el uso del software.

Artículo 10°. - De las atribuciones de los administradores

El administrador del software de similitud textual tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Asignar claves de acceso para hacer uso del SST.
- Asesorar y capacitar a los usuarios de software de similitud textual en la Universidad.
- Monitorear el uso del SST.
- Otros que sean necesarios.

Artículo 11°. – Usuarios

El usuario del SST, miembro de la comunidad universitaria, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Realizar el análisis de los documentos.
- Mantener la confidencialidad sobre los documentos analizados.
- Emitir Certificados de Similitud en caso de corresponder (asesores, editores, otros, debidamente acreditados).
- Informar inmediatamente al soporte técnico del SST en caso de presentarse algún inconveniente con el uso del software de similitud textual.
- Acatar las instrucciones y procedimientos establecidos para el uso del SST.
- El uso es exclusivo para los trabajos académicos de investigación, o manuscritos sometidos a evaluación para su publicación por la UNJBG.



Artículo 12°. – De las responsabilidades de los usuarios

- a. En el caso de la evaluación de las obras a ser publicadas por el FOED, corresponderá al Editor comprobar su originalidad con el SST, emitiendo el CS correspondiente.
- b. Los manuscritos enviados a las diferentes revistas científicas de la UNJBG serán evaluados por los editores para comprobar su originalidad con el software de similitud textual, emitiendo el CS correspondiente.
- c. Los trabajos de investigación financiados con fondos no monetarios y otras producciones intelectuales financiadas no monetariamente, serán evaluadas por la unidad de investigación de la facultad, respectivamente, quienes aplican el SST para verificar la originalidad, emitiendo un CS.
- d. Los trabajos de investigación financiados con fondos monetarios son evaluados por el Director del Instituto de Investigación, quien aplican el software de similitud textual, para verificar la originalidad y emitir certificado de porcentaje de similitud.
- e. Los asesores de tesis son los responsables en realizar el análisis y evaluación de similitud en el SST y emiten un CS.
- f. Los docentes analizan y evalúan los trabajos académicos de los estudiantes de pregrado y posgrado dentro de las asignaturas que lo requiera (de uso obligatorio para los cursos relacionados con investigación), aplicando el software de similitud textual.
- g. Los docentes, estudiantes, investigadores, autores y coinvestigadores de trabajos académicos y de investigación responden por la originalidad ante cualquier práctica antiética o de incumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 13°. - Del procedimiento para la evaluación de originalidad

La aplicación de software de similitud textual y evaluación de trabajos de investigación y publicaciones se realiza cuando el autor envía el archivo a ser analizado (preferentemente en archivo Word). A continuación, el usuario (docente, editor, revisor, etc.) analizará el documento a través del SST a fin de establecer el nivel de similitud. Siempre y **cuando no exista un alto nivel de similitud** en la última versión de análisis, se procederá a indexarse en el sistema.

Artículo 14°. – De la exclusión del análisis

Para determinar el grado de similitud del documento sometido, los ítems que deben ser excluidos en el análisis son los siguientes:

- a. Bibliografía /referencias
- b. Coincidencias menores hasta 15 palabras

Complementariamente se puede considerar la exclusión de:

- a. Carátula
- b. Citas únicamente en la sección de antecedentes.
- c. Índice / tabla de contenido
- d. Otros aspectos que considere el usuario (por ejemplo: excluir las palabras que forman parte de la plantilla proporcionada para la elaboración del trabajo).

Artículo 15°. – En el análisis del documento mediante software de similitud textual, no se deben excluir las citas correctamente elaboradas, porque con ellas se determina el **porcentaje de similitud**. Únicamente se puede hacer esta exclusión en la parte de **antecedentes** del documento.

Artículo 16°. – El usuario recibe el trabajo de investigación a ser sometido en al software, en formato digital y con una declaración jurada del autor o autores que expresan su libre voluntad de ser sometidos al software y que aceptarán los resultados que se plasmen en el Informe de Resultado, así como las infracciones y sanciones que de esta se puedan originar.



Artículo 17°. – Los proyectos, los trabajos de investigación, académicos, suficiencia profesional para optar grados y títulos profesionales, de segunda especialidad y resultados de proyectos de I+D+i (artículos científicos, libros, otros), para ser publicados o aceptados, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Certificado de Similitud emitido por el responsable de la revisión del documento.
- b) El último de Reporte de software de similitud textual con el porcentaje permitido y establecido en el presente reglamento.
- c) El historial de análisis y evaluación de reporte de SST del documento sometido, en el caso de haber sido varias veces analizado y comunicado al autor, en el caso correspondiera.

Artículo 18°. – El usuario presentará el Informe de Resultado dentro de un plazo no mayor a los 8 días hábiles de recibido el documento.

CAPÍTULO III

DE LOS PORCENTAJES DE SIMILITUD

Artículo 19 °.- Grados y títulos

ESCALA DE VALORACION DE SIMILITUD

| SIMILITUD | TRABAJOS ACADÉMICOS | TRABAJO DE INVESTIGACIÓN | TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL |
|-----------------------------------|---------------------|--------------------------|------------------------------------|
| SIMILITUD BAJA: PERMITIDO. | 1% al 20% | 1% al 10% | 1% al 20% |
| SIMILITUD MODERADA: OBSERVADO. | 21% al 30% | 11% al 30% | 21% al 30% |
| SIMILITUD MEDIA: RECHAZADO. | 31% a 40% | 31% a 40% | 31% a 40% |
| ALTA SIMILITUD: RECHAZADO. | 41% a 49% | 41% a 49% | 41% a 49% |
| PROBABLE PLAGIO: | Mas de 50% | Mas de 50% | Mas de 50% |

Artículo 20°. - Para analizar y evaluar trabajos de investigación para la obtención de grados, título profesional y título de segunda especialidad. El asesor carga el documento a analizar tesis o documento de investigación, obteniendo un reporte automatizado de similitudes del software de similitud textual. Este reporte automatizado debe ser revisado, analizado y evaluado obligatoriamente por el asesor. El informe de evaluación debe incluir el porcentaje de similitud con otros autores (citado correctamente).



Artículo 21°. – Resultados científicos

ESCALA DE VALORACION DE SIMILITUD

| SIMILITUD | ARTÍCULOS CIENTÍFICOS | PROYECTO | LIBROS |
|-----------------------------------|------------------------------|-----------------|---------------|
| SIMILITUD BAJA: PERMITIDO. | 1% al 10% | 1% al 10% | 1% al 10% |
| SIMILITUD MODERADA: OBSERVADO. | 11% al 20% | 11% al 20% | 11% al 20% |
| SIMILITUD MEDIA: RECHAZADO. | 21% a 30% | 21% a 30% | 21% a 40% |
| ALTA SIMILITUD: RECHAZADO. | 31% a 40% | 31% a 49% | 41% a 49% |
| PROBABLE PLAGIO: | Mas de 40% | Mas de 50% | Mas de 50% |

Artículo 22°.- Escala de valoración de similitud, se debe considerar lo siguiente:

- a) Similitud permitida- Se debe analizar e indicar al autor sobre la correcta citación de las fuentes. El revisor está obligado a realizar el análisis e informe respectivo para el estudiante o estudiantes, comunicando su corrección en el caso existiera plagio, este procedimiento se realizará cuantas veces sea necesario, según el docente lo especifique. Este nivel se considera PERMITIDO.
- b) Similitud Moderada: El revisor está en la obligación de verificar en las similitudes realizando una evaluación y análisis del documento, si existiera un caso de plagio, en esta categoría se deberá indicar al autor que corrija o referencia la información sin mayor percance en el periodo de 8 días hábiles establecido correspondiente, es necesario emitir reporte formal, indicando disminuir en lo posible los niveles de similitud. Este nivel se considera OBSERVADO.
- c) Similitud Media: El revisor evidencia que, como resultado de un análisis y evaluación del documento y exclusiones de lo permitido, se encuentra en estos porcentajes, se debe generar el reporte y notificar al autor para la toma de decisiones y esclarecer las fuentes utilizadas para elaborar el trabajo final. Además, se pone en conocimiento al autor las hacia las sanciones a las que está sujeto en caso de plagio. El trabajo será devuelto a su autor para las correcciones, y en el caso de propuestas de proyectos de investigación de I+D+i, propuestas de artículos científicos para publicación serán descalificado. Este nivel se considera RECHAZADO.
- d) Alta Similitud: El usuario evidencia que, como resultado de un análisis y evaluación del documento y exclusiones de lo permitido, se encuentra en estos porcentajes, se debe generar el reporte y notificar al autor para la toma de decisiones y esclarecer las fuentes utilizadas para elaborar el trabajo final. Este trabajo después de las observaciones informadas por el revisor al autor, si reinciden los niveles de similitud será informado al comité de ética Institucional para las acciones que correspondan según su análisis. No se permite plagio en ninguna de sus modalidades. Este nivel se considera RECHAZADO.
- e) Probable Plagio: El asesor evidencia que, como resultado de un análisis y evaluación del documento y exclusiones de lo permitido, se encuentra en estos porcentajes. Se analiza



el detalle del caso para decidir si se solicita la disminución de similitud o en su defecto la anulación del informe de investigación que deberá ser enteramente reelaborado. El Comité de Ética Institucional emite un informe basado en la ética de investigación correspondientes y determinar si el trabajo es plagio o no para acciones legales correspondientes. Este nivel se considera PROBABLE PLAGIO.

Artículo 23°. - Para analizar y evaluar el trabajo intelectual relacionados con texto universitario, compilaciones, entre otros similares a ser publicadas por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. El índice de similitud, será puesto a consideración del revisor según sea el caso podrá proceder a la revisión, evaluación y análisis que podrá superar los niveles permitidos de similitud.

Artículo 24°. – No se permite ningún tipo de plagio en cualquiera de sus modalidades, ningún porcentaje de plagio es válido ni aceptable.

Artículo 25°. - En el caso de artículos científicos de revisión, considerando que se trata de una compilación de conocimientos y literatura previamente publicada, el índice de similitud, será puesto a consideración del editor para la revisión, evaluación y análisis que podrá superar los niveles permitidos de similitud. No se permite plagio en ninguna de sus modalidades.

Artículo 26°. - Para analizar y evaluar el trabajo intelectual relacionados con texto universitario, compilaciones, entre otros similares a ser publicadas por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. El índice de similitud, será puesto a consideración del revisor según sea el caso podrá proceder a la revisión, evaluación y análisis que podrá superar los niveles permitidos de similitud. No se permite plagio en ninguna de sus modalidades.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 27°. – Las faltas de los usuarios respecto al uso del software de similitud textual, son las siguientes:

- a. Bajo ningún motivo podrá prestar el acceso (usuario y contraseña) a otro usuario, bajo responsabilidad.
- b. No podrán utilizar el SST para fines económicos, ni para usos ajenos a la actividad académica docente y de investigación desvinculados de la UNJBG.
- c. Emitir certificados o informes omitiendo el análisis de revisión y/o evaluación de todo el contenido de lo sometido al software de similitud textual.
- d. Emitir certificados o informes de similitud fraudulentos.
- e. Manipular de manera negligente el SST.
- f. Cualquier otra falta contemplada en el reglamento de propiedad intelectual de la UNJBG y en el código de ética para investigación de la UNJBG.

Artículo 28°. – Las faltas para el autor o los autores:

- a. Parafrasear textos omitiendo citas.
- b. Copiar textualmente otros trabajos sin citar la fuente.
- c. Entregar un manuscrito ajeno como si fuera propio.
- d. Copiar textos completos sin realizar la cita correspondiente.



- e. Omitir el uso de las comillas para citar el material de referencia.
- f. Incluir la copia textual de otro autor después de cerrar las comillas.
- g. Escribir ideas ajenas sin las citas correspondientes.
- h. Incluir textos entrecomillados que no se encuentran citados ni referenciado en la bibliografía del texto.

Artículo 29°. Las sanciones serán aplicadas según el reglamento de propiedad intelectual y el código de ética para investigación de la universidad.

DISPOSICIÓN FINALES

Primera. – Casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el vicerrectorado de investigación.

Segunda. - El presente reglamento se aplicará a partir de su aprobación y dejará sin efecto cualquier norma o directiva que se oponga a la presente.



CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo en mi condición de asesor acreditado por la Resolución de Facultad/ Resolución de Posgrado N° de la tesis/monografía/informe de investigación/trabajo académico titulado:

Presentado por Bachiller/ Magister/ egresado/ licenciado/ estudiante/ para optar el grado/título/especialidad

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajos de investigación y producción intelectual, considerando que según la revisión, evaluación y análisis realizado a través del software de similitud textual cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la (tesis/monografía/trabajo/informe) tesis está de acuerdo al nivel **PERMITIDO**, para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio Institucional**.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para su obtención del grado/ título/ especialidad.

Huella
digital

Firma de Asesor

DNI:

Nombre y apellidos del asesor:



CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo en mi condición de director editor/revisor del manuscrito /libro/ informe final de Investigación/ otro, titulado:

.....
.....
presentado por el autor/autores/

.....
.....
para ser publicado en por la Editorial Universitaria/ Revista Científica /Repositorio Institucional/otro.....
.....

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajos de investigación y producción intelectual, considerando que según la evaluación realizada a través del software de similitud textual.....cuenta con el nivel de similitud es permitido cuyo porcentaje esPor lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la(libro/artículo) está de acuerdo al nivel **PERMITIDO**, para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación**.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para su publicación.

Director/Editor/revisor

Huella
digital

DNI:

Nombre y apellidos del Revisor



CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo en mi condición de miembro integrante del comité especial evaluador de la Convocatoria se ha analizado y revisado la propuesta de proyecto de investigación/Innovación/Desarrollo tecnológico/titulado:.....

Presentado por el investigador principal y los coinvestigadores:

..... para ser sometido a evaluación por pares externos y habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajos de investigación y producción intelectual, considerando que según la evaluación realizada a través del software de similitud textual cuenta con el nivel de similitud cuyo porcentaje es Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la propuesta, está de acuerdo al nivel **PERMITIDO/NO PERMITIDO**, para continuar con el proceso según corresponda.

Se emite el presente certificado con fines que estime conveniente.

Firma de miembro integrante del comité especial de evaluación.

Huella
digital

DNI:

Nombre y apellidos del revisor

